

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. - Quito D.M., 17 de agosto de 2020.-

VISTOS:

En virtud del sorteo automático realizado a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional el 16 de agosto de 2020 y de conformidad con lo previsto en los Arts. 194 y 195 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el Art. 30 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional **AVOCO CONOCIMIENTO** de la causa No. 5-20-EE, referente al Control de Constitucionalidad de Estado de Excepción.

I. Antecedentes

1. Mediante oficio No. T.577-SGJ-20-0236 de fecha 14 de agosto de 2020, el Presidente Constitucional de la República, Lenín Moreno Garcés, remitió a la Corte Constitucional la copia certificada del Decreto Ejecutivo No. 1126, relativo a la renovación del “*estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de las medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo*”, con la finalidad de que este Organismo realice el control de constitucionalidad previsto en la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
2. En virtud del sorteo realizado por el sistema automatizado de la Corte Constitucional, de conformidad con el artículo 7 de la CRSPCCC, correspondió la sustanciación del presente caso al Juez Constitucional Hernán Salgado Pesantes.

II. Trámite

3. Por ser el estado de la causa y continuando con el trámite correspondiente, de conformidad con el inciso primero del artículo 166 de la Constitución de la República del Ecuador¹, el inciso segundo del artículo 119 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional², y el inciso segundo del artículo 84 de la CRSPCCC³, en mi calidad de juez constitucional sustanciador, dispongo:

3.1. Notifíquese el presente auto a la Presidencia de la República, en los correos electrónicos: sgj@presidencia.gob.ec, nsj@presidencia.gob.ec, pesantezj@presidencia.gob.ec, y suarezcc@presidencia.gob.ec; a la Asamblea Nacional del Ecuador, en los correos electrónicos: asesoria.juridica@asambleanacional.gob.ec; cesar.litardo@asambleanacional.gob.ec; y, a la Procuraduría General del Estado, en los correos electrónicos: secretaria_general@pge.gob.ec; fj-pichincha@pge.gob.ec;

¹ "La Presidenta o Presidente de la República notificará la declaración del estado de excepción a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional y a los organismos internacionales que corresponda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la firma del decreto correspondiente".

² "La Corte Constitucional efectuará un control formal y material constitucional automático de los decretos que declaren un estado de excepción".

³ "Una vez recibido el Decreto de Estado de Excepción, el Pleno de la Corte Constitucional sorteará a la jueza o juez sustanciadora, para que elabore el proyecto de dictamen, mismo que deberá ser remitido a la Secretaría General para conocimiento y resolución del Pleno".

3.2. Conceder a la Presidencia de la República el término de 24 horas, contado desde la notificación del presente auto, para que remitan las constancias de las notificaciones a las que se refiere el inciso primero del artículo 166 de la Constitución de la República del Ecuador.

3.3. Se designa a Samuel Rivadeneira Gallegos como Actuario en la presente causa.

Dr. Hernán Salgado Pesantes
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO. - Quito, D. M., 17 de agosto de 2020.-

Samuel Rivadeneira Gallegos
ACTUARIO DEL DESPACHO